



RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA

Noviembre 2021

¿ A quiénes les resulta aplicable?



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



SUJETOS	REGÍMEN FISCAL
<p>PERSONAS FÍSICAS</p> <p>Con ingresos menores a los \$ 3'500,000 pesos anuales</p>	<ul style="list-style-type: none">▪ Régimen de Incorporación Fiscal (RIF).▪ Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.▪ Régimen de Arrendamiento.▪ Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras. (AGAPES)
<p>PERSONAS MORALES</p>	<ul style="list-style-type: none">• Para personas morales, siempre que todos sus socios sean personas físicas y sus ingresos anuales no rebasen de 35 millones de pesos. (flujo de efectivo)



PERSONAS FÍSICAS

¿Quiénes pueden tributar en este nuevo Régimen Fiscal?

Las personas físicas que lleven a cabo cualquiera de las actividades siguientes:

- Actividades empresariales (incluidas las agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas).
- Servicios profesionales.
- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

Siempre que sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de \$3'500,000 pesos, o bien, cuando inicien actividades y estimen que no rebasarán dicho monto.

¿Cuál es el monto de los ingresos base para poder tributar en este régimen?

Para determinar el monto de los ingresos del ejercicio inmediato anterior, se considerarán los ingresos facturados en el ejercicio fiscal 2019.



Fundamento legal: Artículo segundo, fracción XI de las Disposiciones transitorias 2022

¿Puedo tributar en este régimen, si percibo otro tipo de ingresos?

Si además de realizar las actividades antes mencionadas, obtienes ingresos por Salarios y/o Intereses, podrás tributar en el citado régimen, siempre que el total de tus ingresos en su conjunto, **no excedan de \$ 3'500,000.00**



Fundamento legal: Artículo 113-E de la LISR

¿Qué beneficios fiscales tendrán las personas físicas del Sector Primario?

Los contribuyentes que se dediquen **exclusivamente** a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, cuyos ingresos no excedan de \$ 900,000.00 pesos efectivamente cobrados, **no pagarán** el ISR por los ingresos provenientes de dicha actividad. Cabe precisar que para gozar de la exención del pago de impuestos, la actividad deberá representar el 100% de sus ingresos.



¿Quiénes NO pueden tributar en este nuevo Régimen Fiscal ?

No podrán aplicar lo dispuesto en este nuevo régimen fiscal, los siguientes:

- Socios, accionistas o integrantes de personas morales, o cuando se trate de partes relacionadas.

Se debe considerar que una parte relacionada es cuando dos o más personas participan de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera.

¿Quiénes NO pueden tributar en este nuevo Régimen Fiscal ?



- Residentes en el extranjero con uno o más establecimientos en el país.
- Contribuyentes con ingresos sujetos a Regímenes fiscales preferentes esto es, cuando éstos no estén gravados en el extranjero, o bien, cuando el ISR efectivamente causado y pagado, sea inferior al impuesto causado en México.

Fundamento legal: Artículos 113-E de la LISR

¿Quiénes NO pueden tributar en este nuevo Régimen Fiscal ?



- Los siguientes supuestos que se asimilan a salarios:
 - Honorarios a miembros de consejos, directivos, de vigilancia, consultivos, a administradores, comisionarios y gerentes generales.
 - Los honorarios que se presten preponderantemente a un prestatario.
 - Los honorarios por servicios prestados a empresas o personas físicas con actividad empresarial, cuando comuniquen por escrito que optan por el régimen de asimilados a salarios.
 - Las personas físicas con actividades empresariales que comuniquen a su prestatario que optan por el régimen de asimilados a salarios.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la LISR



¿Qué regímenes fiscales desaparecen con la entrada en vigor del Régimen Simplificado de Confianza?

Se eliminan los siguientes regímenes fiscales:

- ❑ Régimen de Incorporación Fiscal.
- ❑ Régimen de las actividades agrícolas, ganaderas silvícolas y pesqueras

Lo anterior, debido a que este nuevo régimen contempla la mecánica de pago de las actividades antes mencionadas.

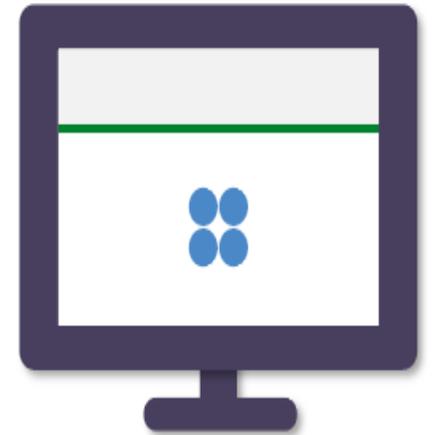
Fundamento legal: DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DE LA LEY FEDERAL DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y OTROS ORDENAMIENTOS



¿Qué pasará con el Régimen de Incorporación fiscal?

Con la entrada en vigor del Régimen Simplificado de Confianza, desaparece el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF), por lo que las personas físicas que se encontraban tributando en el referido régimen deben migrar al nuevo, o bien, podrán continuar pagando el ISR, IVA o IEPS, conforme a lo que se establecía en el RIF, durante el plazo de permanencia conforme al artículo 111 de la Ley del ISR vigente hasta el 2021.

Lo anterior, siempre y cuando hayas tributado en el RIF hasta el 31 de agosto de 2021. **Cabe señalar que deberás de dar aviso al SAT si decides continuar en el RIF, a más tardar el 31 de enero de 2022.**



Fundamento legal: Artículo segundo, fracción IX de las disposiciones transitorias 2022

¿Supuestos por los que se actualiza la salida del Régimen?



- Cuando los ingresos por la propia actividad, salarios e intereses sean mayores a 3'500,000 pesos.
- Incumpla con algunas de sus obligaciones fiscales establecidas en este régimen.
- Cuando el contribuyente omita la presentación de tres o más pagos mensuales en un ejercicio fiscal, consecutivos o no, así como no presentar su declaración anual.

Fundamento legal: Artículo 113-E de la LISR

¿Si dejo de cumplir con mis obligaciones fiscales, y abandono el régimen, puedo volver a tributar en éste?

Los contribuyentes que dejen de tributar el régimen simplificado de confianza, por el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, **NO podrán regresar a tributar en dicho régimen.**

Para el ejercicio fiscal 2022, no dejarán de tributar en el régimen, quienes hayan omitido la presentación de sus declaraciones mensuales, **siempre que se cumpla con la presentación de la declaración anual y se pague el ISR de todo el ejercicio.**



¿Cómo debo pagar el ISR si obtuve ingresos superiores a tres millones quinientos mil pesos?



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



En este caso ya no será aplicable el régimen de confianza, por lo que los contribuyentes deberán pagar el ISR de acuerdo a lo establecido en el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, o bien, conforme al Régimen de los Ingresos por Arrendamiento, según corresponda, a partir del siguiente mes en que se dé el supuesto.

No obstante, las personas físicas que hayan dejado de tributar en el régimen de confianza por haber rebasado el monto máximo de 3 millones 500 mil pesos de ingresos, sí podrán volver a tributar en este régimen, cuando los ingresos en el ejercicio inmediato anterior no excedan de dicha cantidad y se encuentre al corriente en sus obligaciones fiscales.



¿Qué obligaciones debes cumplir?



- Inscribirse al RFC.
- Generar e.firma y activar el buzón, tributario.
- Expedir CFDI, por la totalidad de los ingresos percibidos (incluso de aquellas operaciones realizadas con público en general).
- Obtener y conservar los CFDI que amparen gastos e inversiones.
- Presentar declaraciones mensuales y anual.

(se encontrará su información precargada).

- Encontrarse activos en el RFC.
- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- En caso de reanudar actividades, que los ingresos del ejercicio inmediato anterior no excedan de tres millones quinientos mil pesos.
- No estar en el listado definitivo en términos del artículo 69-B del CFF.



Retenciones de ISR

Cuando realicen actividades empresariales, profesionales o se otorgue el uso o goce temporal de bienes a personas morales, éstas deberán retener al contribuyente, el **1.25% sobre el monto del pago que le efectúen**, sin incluir el IVA; proporcionar el comprobante fiscal que contenga el monto retenido y enterarlo al SAT el día 17 del mes inmediato posterior. Dicha retención será considerada en el pago mensual que debe presentar la persona física, es decir, se podrá restar del cálculo del impuesto sobre la renta.

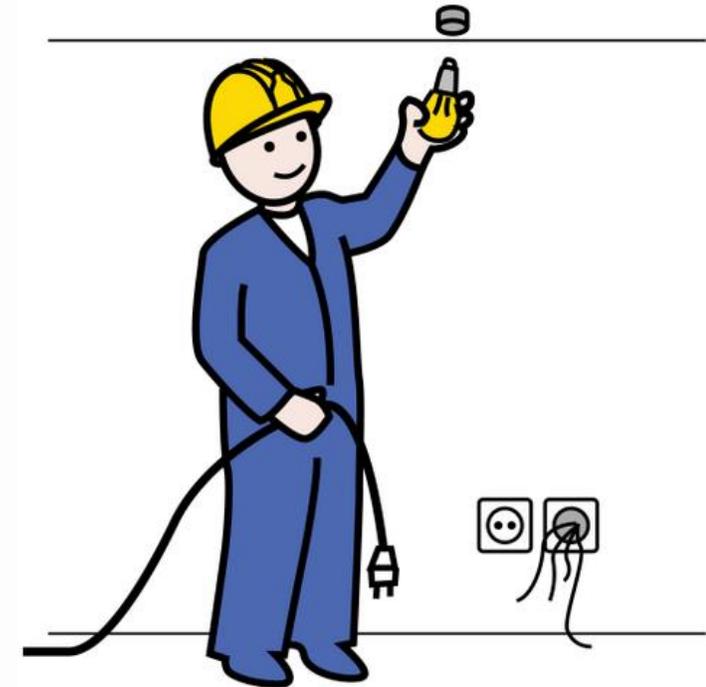
Retenciones realizadas por Persona Moral

¿Cómo se realiza la **retención** del Impuesto Sobre la Renta, por los servicios brindados a una Persona Moral?

Ejemplo: José, brindó servicios profesionales a una empresa por un monto de \$10,000.00

Determinación del ISR retenido por servicios

Prestación del servicio	\$ 10,000.00
(x) Tasa de retención de ISR	1.25%
(=) ISR Retenido	\$ 125.00



¿Cómo se calcula y se paga el ISR?

Las personas físicas efectuarán pagos mensuales a más tardar los días 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago, así como presentar declaración anual en el mes de abril del siguiente ejercicio.



Fundamento legal: Artículo 113-E de la LISR

Pago mensual

Se considerarán los ingresos efectivamente percibidos del mes, amparados por los CFDI, sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA) y sin considerar **deducción alguna**, a los cuales se aplicará la tasa contenida en la tabla del artículo 113-E, de la LISR.

Monto de los ingresos	Tasa aplicable
Hasta 25,000.00	1.00%
Hasta 50,000.00	1.10%
Hasta 83,333.33	1.50%
Hasta 208,333.33	2.00%
Hasta 3'500,000.00	2.50%

Fundamento legal: Artículo 113-E de la LISR

ISR del Ejercicio

Una vez que el contribuyente haya presentado y, en su caso, pagado el ISR mensual correspondiente, deberá calcular el ISR del ejercicio, para lo cual considerará el total de los ingresos efectivamente percibidos en el ejercicio que corresponda, amparados con los CFDI, a los cuales les aplicará la tasa contenida en la tabla anual del artículo 113-F de la Ley del ISR.

Al ISR anual determinado, se le podrán disminuir los pagos mensuales efectuados y, en su caso, las retenciones del 1.25% que les hayan realizado las personas morales.

Ingresos	Tasa aplicable
Hasta 300,000.00	1.00%
Hasta 600,000.00	1.10%
Hasta 1,00,000.00	1.50%
Hasta 2,500,000.00	2.00%
Hasta 3,500,000.00	2.50%

Fundamento legal: Artículo 113-F de la LISR

Ventajas del Régimen de Confianza.

- Se tendrá una declaración predeterminada con la información obtenida de los comprobantes fiscales emitidos, por lo que deberás revisar que esta sea correcta y, en su caso, realizar las modificaciones necesarias para determinar el ISR a cargo y generar la línea de captura.
- Para la determinación del impuesto sobre la renta, se aplican tasas impositivas bajas, siendo la máxima del 2.50%.
- Puedes tributar en este régimen, aún cuando no se requiera contar con Título profesional para desarrollar tu actividad, lo cual no permitía el Régimen de Incorporación Fiscal.
- Si por el tipo de actividad que realizas, no tienes deducciones o estas son mínimas, te conviene optar por este régimen.



Ejemplos

1. Contribuyente que tributa en el Régimen de Incorporación Fiscal

Relación de conceptos a considerar en la determinación del pago bimestral	
Concepto	ISR
Ingresos del bimestre (\$150,000.00 al mes)	\$ 300,000.00
Gastos deducibles del bimestre	\$ 200,000.00
Años de tributación	7 años
Reducción del impuesto	40%

NOTA: Para efectos del ejemplo, con fines didácticos, se aplicaron las tarifas del Anexo 8 de la RMF, publicadas en el D.O.F. el 11 de enero de 2021.

Determinación del primer pago bimestral de 2022		
Concepto		Enero-Febrero 2022
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo que declara	\$300,000.00
(-)	Compras y gastos del periodo que declara	\$200,000.00
(=)	Utilidad del Bimestre	\$100,000.00
(-)	Límite Inferior	\$ 85,075.17
(=)	Excedente del límite Inferior	\$ 14,924.83
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	30%
(=)	Impuesto marginal	\$ 4,477.44
(+)	Cuota fija	\$ 15,961.46
(=)	Impuesto determinado	\$20,438.90
(x)	Porcentaje de reducción conforme al año que tributa	40.00%
(-)	Reducción	\$ 8,175.56
(=)	ISR a cargo	\$ 12,263.34

Determinación del impuesto en el Régimen Simplificado de Confianza.

	Concepto	Enero	Febrero
	Ingresos	\$150,000.00	\$ 150,000.00
(X)	Tasa	2.00%	2.00%
(=)	ISR a cargo	\$3,000.00	\$3,000.00
	Suma de los pagos mensuales	\$6,000.00	

El contribuyente se verá beneficiado al realizar un pago menor, que le representa un ahorro del 51.07%, resultando una diferencia de **\$6,263.34.**



2. Contribuyente que tributa en el Régimen Actividades Empresariales y Profesionales

Relación de conceptos a considerar en la determinación del pago mensual de ISR	
Concepto	ISR
Ingresos por servicios profesionales	\$ 75,000.00
Deducciones:	
Luz	\$ 1,500.00
Teléfono	\$ 650.00
Renta	\$ 5,500.00
Papelería	\$ 500.00
Total de deducciones autorizadas	\$ 8,150.00
Retención de ISR, por la prestación del servicio a una personal moral	\$ 7,500.00

Determinación de ISR en Actividad Empresarial y Profesional

Determinación del pago provisional de ISR de enero de 2022		
Concepto		Enero
	Ingresos efectivamente cobrados del periodo que declara	\$ 75,000.00
(=)	Total de ingresos	\$ 75,000.00
	Compras y gastos del periodo que declara	\$ 8,150.00
(=)	Total de compras y gastos	\$ 8,150.00
(-)	Pérdida fiscal	\$ 0.00
(=)	Base del impuesto	\$ 66,850.00
(-)	Límite Inferior	\$ 42,537.59
(=)	Excedente del límite Inferior	\$ 24,312.41
(x)	Porcentaje sobre el excedente del límite inferior	30.00%
(=)	Impuesto marginal	\$ 7,293.72
(+)	Cuota fija	\$ 7,980.73
(=)	Impuesto determinado	\$ 15,274.45
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ 0.00
(=)	Impuesto a cargo	\$ 15,274.45
(-)	Retención de ISR	\$ 7,500.00
(=)	ISR a pagar	\$ 7,774.45

NOTA: Para efectos del ejemplo, con fines didácticos, se aplicaron las tarifas del Anexo 8 de la RMF, publicadas en el D.O.F. el 11 de enero de 2021.

Determinación de ISR en el Régimen Simplificado de Confianza

	Concepto	Enero
	Ingresos	\$ 75,000.00
(x)	Tasa	1.50%
(=)	ISR a cargo	\$ 1,125.00
(-)	Retención del ISR (\$75,000 x 1.25%)	\$ 937.50
(=)	ISR a cargo	\$ 187.50

En este caso específico, el contribuyente se verá beneficiado al resultarle un impuesto mensual a pagar en cantidad de **\$187.50**, en lugar de \$7,774.45.

3. Determinación de ISR en Régimen de Arrendamiento

Conceptos a considerar para el pago del mes de enero del 2022 por ingresos de casa habitación	
Concepto	Monto
Ingresos:	
Cobro de rentas	\$ 50,000.00
Deducciones:	
Predial	\$ 2,000.00
Deducción opcional del 35% (50,000.00 x 35%)	\$ 17,500.00
Total de deducciones	\$ 19,500.00

NOTA: Para efectos del ejemplo, con fines didácticos, se aplicaron las tarifas del Anexo 8 de la RMF, publicadas en el D.O.F. el 11 de enero de 2021.

Determinación del pago provisional de ISR del mes de enero de 2022		
CONCEPTO		MONTO
	Ingresos percibidos del periodo	\$ 50,000.00
(-)	Deducciones del periodo	\$ 19,500.00
(=)	Base del impuesto	\$ 30,500.00
(-)	Límite Inferior	\$ 26,988.51
(=)	Excedente del límite Inferior	\$ 3,511.49
(x)	Porcentaje sobre excedente límite inferior	23.52%
(=)	Impuesto marginal	\$ 825.90
(+)	Cuota fija	\$ 4,323.58
(=)	Impuesto a cargo	\$ 5,149.48

Determinación de ISR en Régimen Simplificado de Confianza

	Concepto	Enero
	Ingresos	\$ 50,000.00
(x)	Tasa	1.10%
(=)	ISR a cargo	\$ 550.00

En este último ejemplo, se observa que el contribuyente obtendrá un beneficio en la disminución del pago del ISR al resultar un impuesto menor que el determinado en el régimen de arrendamiento, máxime que no se está aplicando la deducción opcional a la que se tiene derecho en dicho régimen.

Impuesto al Valor Agregado

¿Cómo se deben cumplir las obligaciones fiscales por concepto de impuesto al valor agregado (IVA)?

Por lo que hace al IVA, no se contempla una mecánica distinta al pago de éste, por lo que se determinarán los pagos mensuales de este impuesto, conforme a lo dispuesto en la Ley del IVA.

Concepto	Importe
Valor de los Actos o Actividades	\$500,000.00
Impuesto al valor agregado trasladado	\$80,000.00
menos: Impuesto al valor agregado acreditable	\$35,000.00
Igual: Impuesto a cargo.	\$45,000.00

PERSONAS MORALES

¿Quiénes deben tributar en este nuevo Régimen Fiscal?



Las personas morales que:

Sean residentes en México que únicamente estén constituidas por personas físicas, cuyos ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de 35 millones de pesos, o bien, que inicien operaciones y estimen que sus ingresos totales no excederán de dicho monto.

Fundamento legal: Artículo 206 de la LISR



GOBIERNO DE
MÉXICO



Procuraduría
de la Defensa
del Contribuyente
PROTEGE • DEFIENDE • OBSERVA



Actualización de Actividades Económicas

Los contribuyentes que tributan en el **Régimen General o los que se encontraban en la Opción de Acumulación de Ingresos que se derogó**, deberán tributar en el Régimen de Confianza, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el nuevo régimen, y presenten a más tardar el 31 de enero de 2022, el aviso de actualización al RFC.

No obstante a lo anterior, en caso de omitir presentar el Aviso, la Autoridad podrá realizar la actualización correspondiente, con base a los ingresos facturados del contribuyente.

Fundamento legal: Artículo segundo, fracción I de las disposiciones transitorias 2022





Abandono de Régimen

Cuando los ingresos obtenidos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de que se trate, excedan la cantidad de \$35'000,000, dejará de aplicar el régimen de confianza y tributará en términos del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a partir del **ejercicio siguiente en el que excedió el referido monto.**

Fundamento legal: Artículo 206 de la LISR



¿Cuáles son las personas morales que no pueden tributar en este Régimen?

- Aquellas cuyos socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.
- Las que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.

¿Cuáles son las personas morales que no pueden tributar en este Régimen?

- Las instituciones de crédito, seguros, fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito; quienes tributen en el Régimen Opcional para Grupos de Sociedades; las Coordinadas y quienes tributen en el Régimen de Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, así como tampoco quienes estén en el Régimen de las Personas Morales con Fines no Lucrativos.
- Las Sociedades Cooperativas de Producción.
- Quienes dejen de tributar conforme a lo previsto en el **Régimen de Confianza**.

Fundamento legal: Artículo 206 de la LISR

Momento de acumulación de ingresos

- A diferencia de lo que se establece en el Título II para las personas morales, en este Régimen Simplificado de Confianza se considerarán acumulables en el momento en que éstos sean **efectivamente percibidos**, ya sea que se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe.

Concepto	Régimen General	Régimen Simplificado de Confianza
Ingresos	Se expida el CFDI Se pague total o parcial Se entregue el bien o preste el servicio	Efectivamente cobrado
Gastos	Se reciba el CFDI	Efectivamente pagado
Costos	Costo de lo Vendido	Compras (Mercancías, materias primas, etc)

Fundamento legal:
Artículo 207 de la LISR

Acumulación de ingresos ejercicios anteriores.



Los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021, se encuentren tributando en el Régimen General, **no** deberán acumular los ingresos efectivamente percibidos, que fueron facturados hasta el último día del ejercicio fiscal 2021, siempre que estos se hayan acumulado.

Fundamento legal: Artículo segundo, fracción II de las disposiciones transitorias 2022

Deducciones efectuadas previamente.

Ahora bien, por otro lado, los contribuyentes que hasta el 31 de diciembre de 2021, se encuentren tributando en el Régimen General, y hubieran aplicado deducciones autorizadas en términos de dicho Régimen, no podrán realizar la deducción nuevamente, no obstante que sean efectivamente erogadas.



Fundamento legal: Artículo segundo, fracción III de las disposiciones transitorias 2022

Inventarios

Las personas morales que hasta el 31 de diciembre de 2021, se encuentren tributando en el Régimen General, y cuenten con inventario de mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, pendientes de deducir a la entrada en vigor del Régimen Simplificado de Confianza, deberán de continuar aplicando el costo de lo vendido en la declaración anual del ejercicio que se trate, hasta que se agote dicho inventario.



Fundamento legal: Artículo segundo, fracción V de las disposiciones transitorias 2022

¿Cuáles deducciones autorizadas se podrán efectuar?

- Devoluciones, descuentos o bonificaciones.
- Adquisición de mercancías y materias primas.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Los intereses pagados derivados de la actividad.
- Cuotas a cargo de los patrones pagadas al IMSS.
- Aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensión o jubilación del personal subordinado.

Fundamento legal: Artículo 208 de la LISR

Deducción de Inversiones



Las erogaciones por inversiones, serán deducibles para efectos del ISR, conforme a la mecánica establecida en la Sección II, del Capítulo II, del Título II de la Ley del ISR, esto es, se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentos máximos autorizados, sobre el monto original de la inversión.

Los porcentos máximos autorizados comprendidos en este régimen, se deducen en un plazo menor, dependiendo el tipo de bien, siempre que el monto total de las inversiones durante el ejercicio, no exceda de 3 millones de pesos y cuando exceda de dicho monto, se aplicarán los porcentos establecidos sección II “De las Inversiones”, del Capítulo II De las Deducciones, del Título II de la LISR.

A continuación se ejemplifican algunos porcentajes de deducción:

Porcentajes de Deducción de Inversiones

Tipo de Inversión	Porcentaje máximo del Régimen General	Porcentaje del nuevo Régimen
Construcciones		
Inmuebles declarados monumentos arqueológicos, artísticos, históricos o patrimoniales	10%	20%
En los demás casos.	5%	13%
Mobiliario y Equipo de Oficina		
Mobiliario y equipo de oficina	10%	25%
Computadoras		
Computadoras personales de escritorio y portátiles; servidores; impresoras, lectores ópticos, graficadores, lectores de código de barras, digitalizadores, unidades de almacenamiento externo y concentradores de redes de cómputo.	30%	50%
Herramientas		
Para dados, troqueles, moldes, matrices y herramienta	35%	50%

Porcentajes de Deducción de Inversiones

Tipo de Inversión	Porcentaje máximo del Régimen General	Porcentaje del nuevo Régimen.
Comunicaciones telefónicas		
Torres de transmisión y cables, excepto los de fibra óptica	5%	10%
Sistemas de radio, incluyendo equipo de transmisión y manejo que utiliza espectro radioeléctrico.	8%	20%
Equipo utilizado en la transmisión, incluye multiplexores, equipos concentradores y ruteadores.	10%	20%
Para los demás	10%	20%
Comunicaciones Satelitales		
Segmento satelital en el espacio, incluyendo el cuerpo principal del satélite	8%	20%
Equipo satelital en tierra, incluyendo las antenas para la transmisión y recepción	10%	20%
Bicicletas		
Bicicletas convencionales, bicicletas y motocicletas a base de baterías eléctricas recargables.	25%	50%



Otras disposiciones aplicables a la deducción de inversiones.

- Los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional, tanto para la determinación del impuesto del ejercicio 2022 como de los pagos provisionales del mismo ejercicio, por las inversiones adquiridas en el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, aplicando los porcentos máximos autorizados en el nuevo régimen, en la proporción que representen el número de meses del ejercicio en los que el bien haya sido utilizado.

Fundamento legal: Artículo segundo, fracción XII de las disposiciones transitorias 2022



¿Qué gastos e inversiones no serán deducibles?

Se considerarán los gastos e inversiones no deducibles, en términos del artículo 28 de la LISR, los cuales entre otros se encuentran los siguientes:

- Las contribuciones, excepto aportaciones pagadas al IMSS a cargo de los patrones.
- Subsidio al empleo.
- Obsequios y atenciones.
- Gastos de representación.
- Sanciones e indemnizaciones
- Provisiones de activo o de pasivo
- Consumos en restaurantes o bares.
- Servicios aduaneros
- Gastos de viaje y viáticos.
- Etc.

¿Cuáles requisitos deben cumplir las deducciones autorizadas?

- ✓ Que hayan sido efectivamente erogadas.
- ✓ Estrictamente indispensables.
- ✓ Tratándose de deducción de inversiones, aplicar lo establecido en la Sección II, del Capítulo II del Título II.
- ✓ Que se resten una sola vez.
- ✓ Que los pagos de primas y fianzas se haga conforme las leyes que correspondan.
- ✓ Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas.
- ✓ Que tratándose de operaciones realizadas a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos para cada deducción que establece la LISR, y en relación a la obtención de los comprobantes, estos deberán corresponder al periodo del pago provisional.

Pagos Provisionales

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos obtenidos en el mes en que se trate, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas correspondientes al mismo periodo y la PTU, y en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido; al resultado se le aplicará la tasa del 30%, establecida en el artículo 9 de la LISR, contra el pago provisional se acreditarán los pagos provisionales efectuados con anterioridad.



Ejemplo: Pago Provisional

	Concepto	Febrero
	Ingresos de periodos anteriores	\$ 100,000
(+)	Ingresos del periodo	\$ 400,000
(=)	Total de ingresos acumulables	\$ 500,000
	Compras y gastos de periodos anteriores	\$ 80,000
(+)	Compras y gastos del periodo	\$ 350,000
(=)	Total de compras y gastos	\$ 430,000
(-)	PTU	\$ 0
(-)	Pérdidas fiscales	\$ 0
(=)	Base gravable del pago provisional	\$ 70,000
(*)	Tasa establecida en art. 9 de la LISR	30%
(=)	ISR causado	\$ 21,000
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad	\$ 6,000
(=)	Pago provisional del mes de febrero	\$ 15,000

Fundamento legal: Artículo 211 de la LISR

ISR del Ejercicio



Se determinará el resultado fiscal como sigue:

A los ingresos acumulables, se disminuirán las deducciones autorizadas aplicables en términos del Régimen Simplificado de Confianza, la PTU y las pérdidas fiscales pendientes de aplicar.

Al resultado anterior, se le aplicará la tasa del 30%, contra el impuesto anual podrán efectuar los siguientes acreditamientos:

- Pagos provisionales.
- Impuestos pagados en el extranjero y en caso de corresponder, lo retenido por la distribución de dividendos.

Fundamento legal: Artículo 212 de la LISR

Ejemplo: ISR Anual

	Concepto	2022
	Ingresos efectivamente cobrados	\$ 25'000,000
(-)	Deducciones efectivamente realizadas	\$ 23'000,000
(=)	Utilidad Fiscal antes de PTU	\$ 2'000,000
(-)	PTU pagada	\$ 500,000
(=)	Utilidad Fiscal del ejercicio	\$ 1'500,000
(-)	Pérdidas fiscales	\$ 1'000,000
(=)	Resultado fiscal	\$ 500,000
(*)	Tasa establecida en art. 9 de la LISR	30%
(=)	ISR del ejercicio	\$ 150,000
(-)	Pagos provisionales	\$ 120,000
(=)	ISR por pagar	\$ 30,000

Fundamento legal: Artículo 212 de la LISR

Pérdidas fiscales.

Se determinará una pérdida fiscal, cuando los ingresos efectivamente percibidos sean menores a las deducciones autorizadas y su importe se incrementa con la PTU pagada en el ejercicio.

Las pérdidas generadas podrán disminuirse dentro de los siguientes 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Cabe señalar que al igual que lo establecido en el Régimen General de Ley, cuando no se disminuya en un ejercicio, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho de aplicarlo en ejercicios posteriores.

	Concepto	2022
	Ingresos efectivamente cobrados	\$ 15'000,000
(-)	Deducciones efectivamente realizadas	\$ 20'000,000
(=)	Pérdida fiscal antes de PTU	\$ 5'000,000
(+)	PTU pagada	\$ 2'000,000
(=)	Pérdida fiscal	\$ 7'000,000

Fundamento legal:
Artículo 212 de la LISR

¿Qué obligaciones deberá cumplir?

Además de las establecidas en otros artículos de la Ley del ISR, se deberán cumplir con las establecidas en el Capítulo IX, del Título II de la LISR que, entre otras, se encuentran las siguientes:

- Llevar contabilidad de conformidad con el CFF.
- Expedir, entregar, obtener y conservar los CFDI's de totalidad de los ingresos, gastos e inversiones.
- Formular estado de posición financiera.
- Presentar declaración anual dentro de los primeros 3 meses siguientes al término del ejercicio.
- En caso del pago por concepto de dividendos, proporcionar los comprobantes fiscales que señalen el monto del ISR retenido a las personas a las que se les distribuyan los dividendos.

Servicios gratuitos.

Conoce nuestros servicios: www.prodecon.gob.mx

Asesoría presencial o virtual, previa cita:
<https://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/citas>

Correo electrónico: atencionalcontribuyente@prodecon.gob.mx

Vía telefónica marcando al: 12 05 90 00 en la Ciudad de México y 800 611 0190 para el resto del país.

Chat en línea y PRODEBOT

Redes sociales: Facebook y Twitter - @

App Prodecon: Para Android y IOS



PLATAFORMA
KABIL
DEFENSA TRIBUTARIA

PRODECON pone a tu disposición algunas herramientas para fortalecer tus derechos y garantías como contribuyente.



Prodebot



Tutoriales y formatos



Libros



www.kabil-defensa-con.org

¡Gracias!